



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

Expediente 020-2013/CLC-IP

Resolución 027-2013/ST-CLC-INDECOPI

14 de noviembre de 2013

VISTAS:

La Cédula de Notificación 45059/2013.TC del 21 de octubre de 2013, mediante la cual el Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (en adelante, el Tribunal del OSCE) remitió el Expediente 657-2012-TC, (en adelante, el Expediente) sobre presuntas conductas anticompetitivas en el proceso de Licitación Pública 001-2007-CE-MDI, (en adelante, el Proceso de Selección) convocado por la Municipalidad Distrital de Independencia; y, la investigación preliminar realizada por la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia (en adelante, la Secretaría Técnica).

CONSIDERANDO:

1. El 2 de agosto de 2007, la Municipalidad Distrital de Independencia convocó al Proceso de Selección para la adquisición de leche evaporada entera en tarros de 410 gramos y hojuela de quinua enriquecida con cereales, vitaminas y minerales por kilo en sachets de 410 gramos. El 24 de agosto de 2007, NIISA Corporation S.A. (en adelante, NIISA) obtuvo la buena pro.
2. El 26 de abril de 2012, mediante Memorando 323-2012/DTN.AEO, la Dirección Técnica Normativa del OSCE puso en conocimiento del Tribunal del OSCE la denuncia realizada por Nutrial Soluciones Nutricionales y Logísticas S.A.C. (en adelante, Nutrial) contra NIISA, por presuntas prácticas restrictivas de la libre competencia al interior de los procesos de Licitación Pública 001-2010-CE-MDSMP, 003-2010-CE-MDC, 001-2011-CE-MDC, 001-2007-CE-MDI y 001-2011-CE-MDI.

Al respecto, Nutrial adjuntó a su denuncia la Disposición Fiscal de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte, del 30 de enero de 2012, contra los señores Moisés Martin Alfaro Barreto, Edwin Jesús Ruiz Lozada, empleados de la empresa NIISA; y funcionarios de las Municipalidades Distritales de San Martín de Porres, Carabayllo e Independencia, por la existencia de



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

indicios de delitos de Colusión, Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indebido del cargo¹.

La denuncia de Nutrial se sustenta en que los documentos (el resumen ejecutivo, las bases, absoluciones de consultas y observaciones) que supuestamente garantizarían la libre competencia de los Procesos de Selección, y que debían ser elaborados por los funcionarios de las municipalidades o integrantes de los Comités Especiales, fueron elaborados por NIISA según las pruebas encontradas por el personal de la División de Alta Tecnología de la Policía Nacional del Perú².

3. Mediante acuerdo 684/2012.TC-S1 del 29 de octubre de 2012, el Tribunal del OSCE acordó:
 - (i) Suspender el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador contra la empresa NIISA hasta el pronunciamiento de la autoridad competente.
 - (ii) Remitir todo lo actuado al Indecopi, a fin que se pronuncie respecto de la participación de NIISA en las presuntas prácticas restrictivas de la libre competencia.
4. Mediante Resolución 13-2013/ST-CLC-INDECOPI del 1 de agosto de 2013, la Secretaría Técnica declaró no iniciar un procedimiento sancionador en contra de NIISA, debido a que no existían indicios razonables de prácticas colusorias en los procesos de Licitación Pública 001-2010-CE-MDSMP, 003-2010-CE-MDC, 001-2011-CE-MDC y 001-2011-CE-MDI convocados por las Municipalidades Distritales de San Martín de Porres, Carabayllo e Independencia.

En particular, no se encontró indicios de un presunto acuerdo entre dos o más agentes económicos competidores entre sí, sino entre un agente económico (NIISA) y funcionarios públicos de las municipalidades o integrantes de los Comités Especiales, con la finalidad de beneficiar a NIISA con la buena pro de los procesos de Licitación Pública 001-2010-CE-MDSMP, 003-2010-CE-MDC, 001-2011-CE-MDC y 001-2011-CE-MDI.

5. Asimismo, de la información que obra en el Expediente no se aprecian indicios de que NIISA realizó algún tipo de acuerdo o coordinación con los otros postores para restringir la competencia en el Proceso de Selección.

¹ Los procesos de selección investigados fueron:

- Licitación Pública 001-2010-CE-MDSMP, Municipalidad de San Martín de Porres.
- Licitación Pública 003-2010-CE-MDC, Municipalidad de Carabayllo.
- Licitación Pública 001-2011-CE-MDC, Municipalidad de Carabayllo.
- Licitación Pública 001-2007-CE-MDI, Municipalidad de Independencia.
- Licitación Pública 001-2011-CE-MDI, Municipalidad de Independencia.

² Escrito de Nutrial del 11 de abril de 2012 remitido a la Presidencia del Organismo Supervisor de las Contrataciones con el Estado.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPÍ

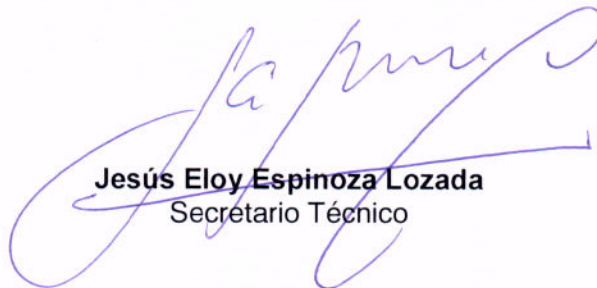
6. Por lo expuesto, esta Secretaría Técnica considera que no existen indicios razonables de prácticas colusorias en el Proceso de Selección y que, en consecuencia, no corresponde iniciar un procedimiento administrativo sancionador en contra de NIISA.

Estando a lo previsto en la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo 1034 y la Ley 27444, la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia,

RESUELVE:

PRIMERO: No iniciar un procedimiento administrativo sancionador en contra de NIISA Corporation S.A., debido a que no existen indicios razonables de prácticas colusorias en el proceso de Licitación Pública 001-2007-CE-MDI.

SEGUNDO: Remitir copia del expediente 657-2012-TC a la Contraloría General de la República, para que dicha autoridad pueda evaluar la actuación de la Municipalidad de Independencia en el marco de su competencia.



Jesús Eloy Espinoza Lozada
Secretario Técnico